

**AUTO No. 1037 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022****POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor RICARDO CASTAÑO PAVA, en calidad de Representante Legal de la Empresa HOCOL S.A., identificado con el NIT. 860.072.134-7 presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1939 de fecha 23 de agosto de 2022, solicitud de Autorización de Aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura natural y el establecimiento de medidas de manejo de flora silvestre en veda en la plataforma Cicuco 26, la cual se encuentra ubicada en el municipio de Cicuco –Bolívar.

Que el usuario cumplió con los requisitos formales de la solicitud de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.4., del Decreto 1076 de 2015.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el otorgamiento del referido Permiso, ya que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

Que mediante Oficio Interno No. 2180 de fecha 30 de agosto de 2022 se remitió la presente solicitud a la Subdirección Administrativa y Financiera, con el fin de proceder a emitir la respectiva factura por concepto de evaluación.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera emitió Factura CSB No. 6336 del 2022 por concepto de Evaluación, la cual fue cancelada por el usuario mediante operación bancaria de fecha 15 de septiembre del 2022 y el usuario acreditó la misma a través de radicado CSB No. 2250 del 28 de septiembre de 2022.

Es menester trasladar la solicitud antes referida a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación con el objetivo que evalúe, realice diligencia de visita ocular y emita el Concepto Técnico correspondiente.

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

“ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Por lo tanto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite de Autorización de Aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura natural y el establecimiento de medidas de manejo de flora silvestre en veda solicitado por la Empresa HOCOL S.A., identificado con el NIT. 860.072.134-7 para las actividades plataforma Cicuco 26, la cual se encuentra ubicada en el municipio de Cicuco –Bolívar





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado de la solicitud antes mencionado a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación con el objetivo de que la evalúe, realice diligencia de visita ocular y emita el Concepto Técnico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los Artículos 69, 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

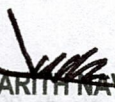
ARTÍCULO CUARTO: El Representante Legal de HOCOL S.A., deberá cancelar a la Corporación el valor de publicación del presente proveído, previa facturación que realizará la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al Representante legal de la Empresa HOCOL S.A., o su apoderado conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente proveído no procede Recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚPLASE


FARITH NAVARRO RAMÍREZ
Director General CSB (E)

Exp: 2022-355

Proyectó: Luz Adriana Sampayo - Asesora Jurídica externa.

Aprobó y revisó: Gazarit Gastelbondo García - Secretaría General (E) 